

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los rehenidos por no habersatisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por la Capitanía general de Burgos con fecha 19 del actual, se me ha dirigido la siguiente comunicación:

«Con esta fecha digo a los Gobernadores militares lo siguiente:—Excmo. Sr.: Siendo justo y conveniente que las exacciones que cometen los facciosos sean satisfechas por sus correligionarios, siempre que en la provincia de su mando penetren partidas carlistas y lleven personas en rehenes, exijan alguna cantidad en concepto de raciones ó en cualquier otro, sin esperar orden mía y con toda energía procederá V. E. desde luego a la prisión de un número de carlistas cinco veces mayor que el de los rehenes que se hubiesen llevado, eligiéndolos entre los mas importantes y procediendo al embargo de sus bienes de todas clases hasta reintegrar con su producto a los perjudicados de las cantidades que les hubiesen exigido.

Asimismo se exigirá a los carlistas el importe de las recomposiciones de las líneas férreas ó telegráficas que destruyan en lo sucesivo sus partidarios, dándome V. E. parte al mismo tiempo que de los

daños causados, de las disposiciones que ha adoptado en cumplimiento de esta orden.—Lo que traslado a V. S. a fin de que se sirva disponer se inserte en el «Boletín Oficial» para que llegue a conocimiento de los habitantes de esa provincia.»

Lo que cumpliendo con lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán general del Distrito he acordado insertar en este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes de la mayor publicidad posible a esta disposición, a fin de que sea bien conocida de todos en sus respectivos distritos municipales.

Santander 22 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: El art. 36 del reglamento del Cuerpo de Aduanas quedará redactado en esta forma:

«Art. 36. Los empleados de Aduanas pueden ser trasladados de uno a otro punto siempre que con venga al servicio.»

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta de 18 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Debiendo practicarse por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo varias operaciones facultativas en los períodos, términos y minas que manifiesta la relación inserta en el «Boletín Oficial» número 279, correspondiente al 19 del corriente, he dispuesto que se notifiquen las referidas operaciones a los interesados, con arreglo a lo que previene el artículo 45 del Reglamento; mas como haya algunos que ni son vecinos de esta capital, ni tienen en la misma representante nombrado en legal forma, se hace saber el arriba mencionado particular a todos los que se hallan en tal caso, expresados a continuación, a los efectos oportunos.

Santander 22 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

RELACION expresiva de los registradores de minas a quienes con arreglo a lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento, se les notifican las próximas operaciones facultativas por medio del anterior edicto:

Nombre de la mina.	Operación y período en que ha de tener lugar.	Nombre del registrador.	Vecindad.
La Desconfianza	Demarcación.—Del 25 al 30 del corriente.	Dou Senen Cobo Perez	Torrelavega
Cabrera	Idem.—Del 1º al 8 de Julio	• Evaristo Gonzalez	Renedo
Encarnacion	Cierre de labores.—De idem a idem.	• Federico Vargas y Cos	Somahoz
Se verá	Idem.—Del 9 al 16 de Julio.	• Leon Diaz Santos	Mercadal
La Mariposa	Demarcación.—Del 17 al 24 de Julio	• José Gutierrez Ceballos	Barros
Pilar	Idem.—De idem a idem	• Francisco Barro Obeso	Llanes

Dirección general de Infantería.

4.ª Sección.—Tercer Negociado.

Circular núm. 209.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del actual, acerca de las condiciones, que además de las ya consignadas, deberán exigirse á los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de su cargo desde la próxima convocatoria, que debe dar principio en 4.º de Agosto, como también la tramitación y forma que ha de darse al expediente justificativo que acredite el derecho á pensión de gracia, y motivos por los que pudieran perderlo los agraciados, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, como consecuencia de las reformas introducidas en el Reglamento y organización de la Academia en Real decreto de 1.º del mismo; teniendo en cuenta la próxima traslación de aquel centro de enseñanza á la ciudad de Toledo, y partiendo del principio que los alumnos, sin estar precisamente colegiados, han de habitar un edificio común, S. M. se ha servido disponer:

1.º A las instancias en solicitud de admisión al enunciado concurso acompañarán los pretendientes una obligación suscrita por sus padres, tutores ó encargados, en la que se comprometan á depositar en la Caja de la Academia, si obtuvieren aquélla plaza, la cantidad de un semestre de asistencias adelantadas á razón de dos pesetas diarias para la manutención y asistencia del alumno, y los que disfruten pensiones de gracia, la diferencia del importe de las mismas hasta la referida cantidad.

2.º Del mismo modo satisfarán la de treinta pesetas cada semestre por derechos de matrícula, á razón de cinco cada mes, de cuyo pago se exceptúan los alumnos pensionados.

3.º Una vez obtenida la plaza á que aspiran, se presentarán á filiarse el día que se les prevenga con las prendas de uniforme reglamentarias, sin variación alguna en ellas, y las de ropa blanca que V. E. determinará oportunamente, quedando obligados sus padres, tutores ó encargados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por la Academia por reposición de vestuario ó deterioro voluntario de los efectos del Establecimiento así como para proveerlos de los libros de texto.

4.º Los aspirantes que se crean con derecho á disfrutar pensiones de gracia, lo solicitarán tan luego como se haya anunciado el concurso, acompañando á la instancia á S. M. y presentada á V. E. escrita precisamente de puño y letra del aspirante, y expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio, los documentos siguientes: Partida de bautismo original del recurrente, legalizada en forma, sin la menor enmienda ni raspadura, no admitiendo protesta de presentarla mas adelante, sin que sea substituida con informaciones judiciales supletorias; partida de casamiento de

sus padres en la propia forma; copia legalizada del último Real despacho, y si no se hubiese expedido, de la Real orden correspondiente siempre que el padre se halle en activo servicio; acompañarán además de este documento, los hijos de retirados ó licenciados, certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste que aquellos siguen percibiendo su retiro, por la misma, ó que dejaron de percibirlo á su fallecimiento sin haber pasado á otra carrera del Estado; los segundos, cuyos padres hubiesen muerto en acción de guerra, lo acreditarán con la fé de defunción de éste autorizada debidamente ó con el expediente instruido al efecto, certificación de buena conducta del aspirante, librada por la autoridad local del punto en que resida, consentimiento del padre, tutor ó encargado del pretendiente, asegurando la asignación diaria de 2 pesetas al interesado, hasta que obtenga el empleo de Alférez, ó la diferencia hasta dicha cantidad, si llegase á entrar en el goce de la pensión que solicita, de las cuales habrá de tener en depósito en la Academia dos trimestres adelantados, y el importe de un semestre adelantado también de derechos de matrícula á razón de 5 pesetas mensuales, si no llegan á disfrutar la pensión.

5.º Dicho expediente se elevará á este Ministerio con el oportuno informe para su aprobación, pudiendo entretanto recaer resolución, ser admitido á examen de ingreso el aspirante en el respectivo concurso sin necesidad de otra nueva instancia al efecto.

6.º Para la provisión de plazas pensionadas en cada concurso, se adjudicarán por la Academia con la aprobación de V. E., dentro de las respectivas categorías, las señaladas á cada una, por preferencia de censuras en el examen de entrada, cuyo derecho conservarán los que ingresen en cada año académico para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo del mismo concurso y las de su clase que no lleguen á cubrirse en lo sucesivo, á cuyo fin, y para que no ocurran dudas, tomarán los interesados el número que les corresponda por el resultado de dicho examen, exceptuando de esta regla á los huérfanos de militares; puesto que habiendo sido el principal objeto de S. M., al crear las referidas pensiones, el aliviar muy particularmente la suerte de aquellos, deberá dárseles la preferencia para obtener la pensión, aun cuando sus censuras de examen sean inferiores á las de los que no se encuentran en dicha situación, siempre que sean las suficientes para determinar su ingreso en la Academia.

7.º Los alumnos pensionados podrán perder el derecho á seguir disfrutando la pensión por su mala conducta ó reincidencias en faltas de carácter académico, á propuesta del Consejo de disciplina de la Academia y con aprobación de V. E., dando de ello cuenta á este Ministerio para la Real aprobación; por deserción ó desaparición del interesado de dicho centro de enseñanza sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente y siempre que el alumno diese motivo á la formación de procedimientos judiciales por los que se le im-

póngase pena grave. Respecto á lo dispuesto sobre la formación y trámite del expediente justificativo de derecho á pensión, es la voluntad de S. M. se observe con el carácter de provisional, con objeto de que no se retrase el anuncio de la próxima convocatoria, hasta que, emitidos los informes de los demás Directores generales sobre el particular, se dicte una sola medida para todas las Academias en el asunto.

8.º Para los gastos de instalación de la Academia, mobiliario indispensable para el servicio de los alumnos y del Establecimiento, se abrirá un crédito de 40.000 pesetas á favor de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se anuncia el concurso para proveer las ciento veinte plazas de alumnos en la Academia del arma que existen vacantes en la actualidad y las que puedan ocurrir durante el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.º Podrán solicitar admisión al concurso los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones expresadas en dicha Real disposición, y acrediten además haber cumplido 15 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no excedan unos y otros de 25 el día que deben filiarse; reunir á una estatura proporcionada á su edad la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos vigente, y que no tengan los defectos de miopía ó presbicia.

2.º Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Dirección general documentadas en la forma referida hasta el día 25 de Julio venidero, en que se cerrará definitivamente el plazo para presentarlas, á fin de que puedan dar principio los ejercicios el día 1.º de Agosto, verificándolo los individuos de tropa que sirvan en las filas por el conducto de ordenanza.

3.º A los aspirantes que no fuesen admitidos al concurso, se les hará conocer de oficio, manifestándoles el motivo de la negativa, y los que obtengan admisión podrán saberlo por la lista autorizada que se fijará diariamente en la Academia en sitio oportuno.

4.º De todos los aspirantes admitidos se formará una relación clasificada por categorías, que se remitirá oportunamente al Brigadier Director de la Academia, para que previo el reconocimiento facultativo, sufran el examen prevenido en la forma que establece el Reglamento.

5.º El reconocimiento médico se hará por los dos profesores del Cuerpo de Sanidad Militar destinados á la Academia. Si algún aspirante resultase inútil podrá ser nuevamente reconocido por otro médico castrense y el que designe el interesado, siendo de su cuenta los honorarios, y en caso de divergencia se procederá al definitivo por dos médicos del Cuerpo de Sanidad.

6.º Los conocimientos que han de acreditar los que resultasen útiles para el servicio en el examen de ingreso, son los siguientes:

Lectura y escritura.

Gramática castellana.

Las cuatro reglas de Aritmética en sus números enteros, fraccionarios y decimales.

Historia de España.

Geografía.

Retórica.

Psicología.

Lógica, y

Ética.

El examen de alguna ó de todas las seis últimas asignaturas podrá sustituirse con un certificado que acredite haberlas cursado y aprobado en los Institutos del Estado.

7.º Terminados los exámenes, se elevará la propuesta de los que resulten aptos á la aprobación de S. M. para cubrir las vacantes de alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares y la otra á los de paisanos, obteniendo aquellos las pensiones que les corresponde y á que previamente se les haya concedido derecho por el orden de censuras que hayan merecido en el examen del ingreso, con la excepción que á favor de los huérfanos se hace en el art. 7.º de la mencionada Real orden.

8.º En virtud de lo prevenido en disposiciones vigentes, no podrán los que obtengan plaza de alumnos simultáneos semestres de estudios hasta que lleven en la Academia un año día por día, ni ascenderán á Alféreces hasta no haber cumplido la edad de 18 años y hallarse cuando menos en el tercer semestre de estudios.

9.º Los declarados alumnos se presentarán en la Academia el 1.º de Septiembre próximo con el uniforme, y completo de prendas que á continuación se detalla, conservando estas últimas en su poder hasta el día en que se verifique la traslación de aquella al Alcázar de Toledo.

Prendas de uniforme.

Ros completo:

Levita.

Dos pares pantalones garancé.

Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, según modelo.

Gorra de reglamento.

Cinturón de gala y de diario.

Espada de reglamento.

Ropa blanca y otros efectos.

Cuatro camisas, marcadas, como toda su ropa y seis cuellos sueltos rectos.

Seis pares calcetines

Cuatro pañuelos, de bolsillo, de hilo blanco

Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos, para que se sujeten por encima del calcetín.

Cuatro sábanas.

Cuatro fundas de almohada

Tres toallas.

Dos sacos de lienzo para la ropa.

Dos pares de guantes de reglamento

Dos pares de bolinas de becerro, lisas.

Dos mantas blancas de lana.

Dos colchas, una de indiana y otra blanca de algodón.

Un cubierto de metal blanco, con mango del cuchillo del mismo metal, y marcado.

Útiles de aseo y escritorio.

10 Una vez en la Academia, recibí

á el alumno por cuenta de la misma un catre de hierro con colchon y jergon, papeleria, banquetta, efectos correspondientes de comedor y el corraje, bien entendido que sus padres ó encargados quedarán obligados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por deterioro de dichos objetos, reposicion del vestuario y el importe de los libros de texto.

11. Antes de filiarse, en los últimos dias de Agosto ó el 1.º de Setiembre, depositarán en la Caja de la Academia sus padres, tutores ó encargados, el importe de un semestre de asistencias anticipadas y derechos de matricula, sin cuyo requisito no se procederá á su filiacion, en la inteligencia que han de renovar en lo sucesivo estos y las asistencias veinte dias antes de terminar el vencimiento del anterior depósito.

12. Desde el dia en que se filien los alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes militares y escolares que se marcan en el Reglamento orgánico de la Academia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1875.—Ceballos.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia remitirán á esta Administracion económica sin pérdida de tiempo una certificacion que exprese los sueldos y asignaciones que tengan comprendidos en sus respectivos presupuestos para pago de personal de los mismos, con expresion del que lo reciba y cantidad individual que les corresponda.

Dicha certificacion deberá hallarse en esta oficina, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes actual.

Santander 18 de Junio de 1875.—P. O., Elias Bermudez.

Segun orden procedente de la Direccion general de Impuestos, las actuales cédulas personales serán valederas hasta quince dias despues de expedirse las nuevas que han de servir para el próximo año económico de 1875-76.

Lo que se pone en conocimiento del público insertándose en tres Boletines oficiales consecutivos para mayor publicidad y ulteriores efectos.

Santander 19 de Junio de 1875.—El Jefe económico.—P. O., Elias Bermudez.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de

Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde a publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Junta de las Obras del Puerto de Santander.

Anuncio.

En virtud de la Real orden 25 del mes de Mayo proximo pasado, aprobando el proyecto de limpia de la bahia de Santander, formulado en 24 de Abril último, la Junta de Obras de dicho puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el párrafo 11, art. 17 de su Reglamento orgánico, ha señalado el dia 7 del mes de Julio próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de expresada limpia, bajo la base de que el precio del metro cúbico de arena ó fango extraido, trasportado y depositado en el punto que el proyecto designa es el de una peseta 45 céntimos, segun el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad, ante el Gobernador civil de la provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el local de la Junta, calle de Pedrueca, número 15, piso segundo, la memoria descriptiva, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de considerarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta sera del 1 por 100

del presupuesto de contrata en dinero, ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, segun se expresa en el art. 2.º de las condiciones económicas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga al presupuesto de contrata por lo menos de diez mil pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesetas.

Santander 4 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Antonio L. Doriga.—P. A. de la J.—El Vocal Secretario, Marcelino S. de Sautuola.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la limpia de la bahia de Santander, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deseclada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la limpia) á precios de presupuesto de contrata por cada metro cúbico de arena ó fango, extraido, trasportado y depositado en los puntos que designan las condiciones.

Providencias judiciales.

Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

A los señores Jueces y Autoridades de todas clases del Reino saludo y participo: Que en este mi Juzgado y testimonio del que refrenda, se ha sustanciado entre otros causa criminal á Francisco Solana Abascal, por hurto de dinero, en la que tramitada en forma ha sido sentenciada en fecha siete del pasado Mayo, sin haber sido posible notificársela al último, en medio de cuantas diligencias se han practicado en su busca, por lo que despues de emitirse su dictámen por el Promotor fiscal he acordado llamarle por requisitoria.

En consecuencia cito, llamo y

emplazo al repetido Francisco Solana Abascal para que en el término de doce dias que principiaron á correr y contarse desde su insercion en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado á oír sentencia, en el supuesto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á los jueces y Autoridades del Reino que de averiguarse su existencia lo trasmitan á este Juzgado, el que corresponderá en iguales casos.

Dado en la Ciudad de Santander á siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Barnuevo.—P. S. M., D. Genaro de Cos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España por el que administra justicia D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de sesenta dias, que empezaran á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á las personas que se consideren con derecho á heredar al finado Don Fernando Castaneda y Laya, fallecido en la ciudad de Cárdenas de la Isla de Cuba, natural del pueblo de Hermosa en el Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio relojero, para que se presenten al juicio con los documentos justificativos á hacer valer los derechos de que se crean asistidos; debiendo advertirse que ha dejado por bienes un establecimiento de relojería; cuyos autos se cursan en el Juzgado de primera instancia de la dicha ciudad de Cárdenas ante el Escribano Pablo Locho; pues así lo tengo acordado en auto de cumplimiento á un exhorto procedente de referido Juzgado.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 10 de Junio de 1875.—Gabriel Martín.—P. M. de S. S., Gervasio Setien.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Molledo.

En virtud de disposicion superior, el dia 25 de corriente á las 10 de su mañana, se procederá por ante esta Alcaldia, á la subasta de 3.270 colones de varas de avellano, los cuales se hallan tasados en la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Molledo 8 de Junio de 1875.—Miguel Gonigoechea.

Idem de S. Miguel de Aguayo.

El apéndice de las alteraciones que ha experimentado la propiedad

en este Distrito en el corriente año económico, se halla terminado y es-
puesto al público en la Secretaría
municipal por plazo de ocho días,
para que de él puedan enterarse los
contribuyentes y reclamar de agravi-
os los que se consideren perjudi-
cados.

San Miguel de Aguayo 9 de Ju-
nio de 1875.—Francisco Ruiz
Rayon.

JUNTA SINDICAL
DEL
Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotización oficial del día de la fecha.

Londres, al 6 de Julio 48,60.
Aguardiente de caña marca «Villa» 52
pesos pipa:

Santander 22 de Junio de 1875.—El
Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Anuncios particulares.

Se vendió una finca de primera clase,
con 150 carros de tierra, prado y la-
brantío, y una casa en el pueblo de San
Martín, Ayuntamiento de Villafufre, que
da vista a la carretera. El vendedor ase-
gura el 4.º piso, facilitando también al-
guna tierra además de la mencionada si
el comprador la desea.

Para más pormenores dirigirse a don
Juan García de la Huerta.—San Martín.

En esta capital de Santander se halla
de paso un Médico-Cirujano que se dedi-
ca a la curación de toda clase de enfer-
medades crónicas, como son las enfer-
medades secretas de la matriz, del
hígado, parálisis, dolores de cualquier
humor que provengan, y de los ojos y
práctica en ellos toda clase de operacio-
nes y cura la tiña sin arrancar el pelo.

Las afecciones herpéticas y sífilis y los
alcánceres ulcerados en cualquier parte
que estén,

Calle del Muelle, número 1, piso 2.º.

Recibos para el Reparto VECINAL

Papeletas de apremio
para el Reparto vecinal.

Papeletas de defun-
ción.

Estados para la asig-
nación de cuotas y re-
parto vecinal.

Tabla

DE

equivalencias y esta-
do de precios medios
se hallan en esta im-
prensa.

Hay de venta
Estados sobre im-
puesto de la riqueza
Minera.

Listas de

EMBARQUE
Marítimas y de ferro-
carril y justificantes de
revista para las clases
MILITARES.

Listas de bonificación.
Repartimientos sobre
el mismo impuesto.
Fés de vida.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrien-
te mes el magnífico vapor de esta
Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 ca-
ballos de fuerza nombrado,

Washington.

para San Thomas, Habana y Veracruz
teniendo combinación directa en San
Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitia-
no, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica),
Colon, la Guadalupe, la Martinica, y
desde Panamá para Punta Arenas, La
Union, La Libertad, San José de Guate-
mala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan,
San Francisco de California, Guayaquil,
Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para
os puertos expresados, y únicamente
carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad
Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para
a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes a los se-
ñores hijos de Doriga, Hernan Cortés
núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y
compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro,
Montevideo, Buenos-Aires, y puertos
del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6.000 toneladas
3.000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía
Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para
Industrial y Teritorial.—Estados
para el reparto.—Escalas.—Recibos
para el cobro de la contribucion Ter-
ritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto
Municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos fores-
tales.

Actas de votacion definitiva de presu-
puestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de
presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amilla-
ramientos.

Libramientos de fondos municipales.

Cargámenes para idem.

Relaciones de alta y baja á la ma-
trícula industrial.

Cartas de pago.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Estados de precios medios.

HOJAS de REPARTIMIENTO

Se expenden en esta
Imprenta las corres-
pondientes al último
modelo publicado en
el «Boletín Oficial.»

Recibos para el re- parto vecinal del im- puesto de CONSUMOS.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS,
apoderado de las clases pasivas, vive en
la calle de San Francisco, número 11,
principal.

Admite comisiones de varias clases para
estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporacio-
nes y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos
y noticias, establecido en Madrid, bajo la
direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo;
tiene correspondientes en todas las capitales
de España, extranjero y Ultramar, así
como esta sucursal en los pueblos de la
provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferro-carril de Alar á San-
tander y demás ferro-carriles nacionales
extranjeros, y todo papel de sociedades que
converga.

Representante principal en la de Santan-
der D. Miguel Ruano de los Gallardos,
calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no
necesita senas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas
se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiras, viudedades,
orfandades, cesantivas si jubilaciones, alcan-
ces de las cajas de Ultramar, haberes del
Consejo de redenciones y toda clase de pa-
go ó cobro que hacer en esta capital. Ma-
drid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por
100.

vapores-correos
DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3